

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 181 PERÍODO LEGISLATIVO 1992

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISION Nº 2 - En mayoría sobre As. Nº 115/92
(Proyecto de Ley subsidiando el consumo de gas envasado), aconsejando su
sanción.

Entró en la Sesión 04 de Junio 1992.

Girado a la Comisión Obs. 7 días - Ley Sanc. 22/06/92 - Veto Total Dto. Nº 1178/92.
Nº:

Ver Asunto Nº 241/92.

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

S/Asuntò N° 115/92

LEGISLATURA PROVINC L	
SECRETARIA LEGISLATIVA	
03.06.92	
MESA DE ENTRADA	
N° 181	HS 1640 FIRMA

CAMARA LEGISLATIVA;

La Comisión N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal, ha considerado el Proyecto de Ley subsidiando del 1° de Mayo al 30 de Setiembre de cada año el consumo de gas envasado en todo el territorio de la Provincia, y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción según el texto que se acompaña.

SAIA DE COMISION, 2 de Junio de 1992

[Handwritten signatures in blue and black ink]



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

S/Asunto N° 115/92

LEGISLATURA PROVINCIAL

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Subsídase el consumo familiar de gas envasado, en todo el territorio de la Provincia, en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

ARTICULO 2°.- El subsidio será equivalente al 50% como máximo, del consumo familiar en kilogramos de gas, tomando como base 360 kgs. de gas mensuales.

ARTICULO 3°.- Entre el 1° de Mayo al 30 de Setiembre de cada año, los montos subsidiados serán determinados de acuerdo con el artículo 8° de la presente Ley. El resto del año el subsidio se reducirá al 50%.

ARTICULO 4°.- Serán beneficiarios del subsidio a que se refiere esta ley, las personas físicas o grupos familiares residentes en la Provincia, que habiten en zonas que carezcan de gas por red.

ARTICULO 5°.- Quedan excluidos del subsidio establecido en esta Ley los propietarios o responsables de comercios, industrias u otras actividades lucrativas, respecto del gas envasado que se consuma en las respectivas instalaciones, y los extranjeros que no tengan regularizada su residencia ante la autoridad migratoria o carezcan de documentación.

ARTICULO 6°.- El Ministerio de Economía y Hacienda concertará con las empresas envasadoras el menor precio para el gas envasado en garrafas de 10 Kgs. o cilindros de 45 Kgs.

ARTICULO 7°.- El Ministerio de Gobierno registrará a los postulantes al subsidio al gas envasado a través del área de Acción Social, quienes deberán cumplimentar la siguiente documentación:

- a) recibo de sueldo de los integrantes del grupo familiar.
- b) declaración jurada de ingresos, bienes muebles e inmuebles de los integrantes del grupo familiar.
- c) fotocopia del documento de identidad de los integrantes del grupo familiar.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

ARTICULO 8°.- El subsidio será proporcional al índice que resulte de la división del ingreso total del grupo familiar por el número de miembros del mismo, de /// acuerdo a la siguiente escala:

- a) índice de ingresos per cápita de \$ 0 a \$ 250, corresponderá el subsidio de 180 Kgs. de gas mensual.
- b) índice de ingresos per cápita de \$ 251 a \$ 400, corresponderá / el subsidio de 140 Kgs. de gas mensual.
- c) los postulantes cuyo índice de ingreso per cápita superen los / \$ 401, quedan excluidos del presente subsidio.

El ocupante único de vivienda familiar cuyo ingreso no supere la / suma de \$ 550.- será beneficiario de un subsidio de 180 Kgs. de gas mensual; /// cuando la remuneración esté comprendida entre los \$551 y \$ 700 el subsidio será de 140 Kgs. mensuales de gas envasado. Cuando la remuneración supere los \$ 701, no tendrá derecho a percibir este subsidio.

ARTICULO 9°.- El Ministerio de Gobierno, a través del área de Acción Social, implementará la confección de talonarios de vales según el siguiente detalle:

- a) Para los beneficiarios comprendidos en el Art. 8° inc. a), se entregará un talonario de vales único y mensual por dieciocho (18) garrafas de 10 Kgs. cada una, o cuatro (4) cilindros de 45 Kgs.
- b) A los beneficiarios comprendidos en el Art. 8° inc. b), se entregará un talonario de vales único mensual por catorce (14) garrafas de 10 Kgs. cada una, o tres cilindros de 45 Kgs.
- c) Para los beneficiarios ocupantes únicos de vivienda familiar, se adoptará el procedimiento establecido en los incisos precedentes, según corresponda.

ARTICULO 10°.- Todos aquellos beneficiarios que falsearen información o documentación, perderán automáticamente el beneficio sin perjuicio de la aplicación de las demás disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 11°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente dentro de los treinta (30) días de la fecha de su promulgación.

ARTICULO 12°.- Derógase la Ley N° 294.-

ARTICULO 13°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



S/Asunto N° 115/92

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE;

Esta Comisión hace suyos los fundamentos expuestos por los autores en el proyecto original.-

SALA DE COMISION, 2 de Junio de 1992

Handwritten signatures in black and blue ink, including the name "Juan Carlos" and other illegible signatures.



S/Asunto 115/92

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA PROVINCIAL

PINTO, Cesar
BLANCO, Pablo
GOMEZ, Alberto
MALDONADO, Miriam
PEREZ, Raúl
BIANCIOTTO, Oscar
MARTINELLI, Demetrio
FADUL, Liliana
SANTANA, María C.